TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-18/2019

RECURRENTE:
BLANCA ESTELA FABELA DÁVALOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y analizadas que fueron las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar si el recurso interpuesto reúnen los requisitos necesarios para ser admitido, de conformidad con el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló un domicilio ubicado en esta ciudad.- - - - - - - - - - -

En cuanto a la oportunidad de la presentación del escrito de demanda; este supuesto será analizado en la sentencia que recaiga al presente medio de impugnación, toda vez que de la lectura de los informes circunstanciados, se advierte que se hicieron valer entre otras, la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III, de la Ley Electoral local, consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda ante las responsables.- -

Por otra parte, se reconoce la legitimación de la accionante, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada, ya que fue promovido por una ciudadana, por su propio derecho.- - - - - - - - - - - - - -

MEDIOS DE PRUEBA. Se admiten y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, las pruebas documentales, que ofreció la promovente en su escrito de demanda; lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I y II de la Ley de la materia.- - - - - - - - - - - - - - -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que tanto al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, como el Congreso del Estado, ambos de Baja California, señalados como autoridades responsables, realizaron los actos y diligencias

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplieron con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal la documentación e informes circunstanciados correspondientes.-------

MEDIOS DE PRUEBA. Se admiten las pruebas ofrecidas por las responsables, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.----------------------------------

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción IV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.---

---------------------- **ACUERDO** ---------------------

PRIMERO. Se tiene por presentado el medio de impugnación identificado como **MI-18/2019.**---------------------------------

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y, las **pruebas** ofrecidas por la recurrente, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.--

TERCERO. Se tiene a las autoridades señaladas como responsables Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y Congreso del Estado de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y se tienen por admitidas las pruebas que ofrecen, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.----------------------------------

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----------------------------------

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS